



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03444-2017-PC/TC

AREQUIPA

CARLOS ALBERTO MEDINA
MENÉNDEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTO

El escrito presentado el 30 de julio de 2018 por don Carlos Alberto Medina Menéndez, en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional dispone que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o notario.
2. Corresponde añadir que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
3. En el caso de autos, don Carlos Alberto Medina Menéndez ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Carlos Alberto Medina Menéndez del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (folios 106 a 112); en consecuencia, queda firme la resolución de 15 de junio de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (folios 90 a 99), y se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL